



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 030 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Martes 7 de Mayo de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	---	--

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 ADICIONANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36.

- II. APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES XXIV Y XXV; 39 FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, 77, 100, 101, 102, 104, 105 FRACCIÓN II, 107, 114, 118 PÁRRAFO TERCERO, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 130 Y 144 Y SUS TRANSITORIOS DEL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

- III. SE ESTABLECE EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

- IV. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

- V. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE EL SIGUIENTE:

- I. **REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 ADICIONANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL TRES DE ABRIL DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE.

SEIS.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 primer párrafo, 122, 123, 124 y 128 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I y XXXIX; 48 fracciones I, II y V, 66 primer párrafo y 69 fracción I, inciso r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 30, 34, 35 y 37 fracción XXII del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3 fracción I inciso k), 41 fracción I y 42 fracción V, del

Reglamento Interior de la administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 87 fracción XXII, 111 y 112 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento, la Lectura, Discusión y en su caso Aprobación de la Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los siguientes términos: Se reforma el artículo 4 adicionando un segundo párrafo, se adicionan las fracciones VI y VII, y el párrafo tercero al artículo 13; se adicionan los artículos 16 Quáter y 16 Quintus; se adiciona el inciso a) a la fracción I del artículo 25; se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII y el párrafo cuarto al artículo 26; se recorre la fracción V para ser la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 29; se adicionan las fracciones XXXIX a XLVIII, se recorre el párrafo quinto para ser el párrafo cuarto, y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 30; se deroga la fracción XLI, y se modifica el párrafo tercero del artículo 36, de conformidad con el Dictamen que emite la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, con las adiciones y correcciones e inclusión de los Transitorios. Aprobándose por unanimidad de los presentes, con veinte votos a favor. Bajo el tenor del siguiente:**

“Artículo 4. ...

Es obligación de los titulares de las dependencias o unidades de la Administración Pública Municipal, el ejercer las atribuciones o funciones propias de su competencia, siendo responsables por el debido ejercicio, debiendo conducir sus acciones de forma coordinada y transversal, con base en los programas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, con el objetivo de lograr el bienestar y la paz social.”

El C. Axayacatl Melgarejo Carranza, Secretario del Ayuntamiento, a solicitud del C. Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico, valida la fe de erratas de la modificación del punto de acuerdo número seis del Orden del Día de la presente sesión, relativa a la Reforma del artículo 4 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, consistente en la adición de un segundo párrafo, en los siguientes términos:

Dice:

Se reforma el Artículo 4...

Debe decir:

Se reforma el Artículo 5...

...



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019: Año del Centésimo Aniversario Luchamos por un futuro Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE ABRIL DE 2019

DEPENDENCIA: CUARTA REGIDURÍA.
No. OFICIO: R4/0076/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 112 y 115 fracción V, del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la facultad que tengo como Presidente de la Comisión de Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, me permito remitir el Dictamen de los puntos turnados a ésta Comisión, relativos a diversas disposiciones del REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las observaciones realizadas durante el desahogo de la DECIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, con carácter de ORDINARIA, celebrada el día MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DE 2019,

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES,
CUARTO REGIDOR
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ESTADO DE MÉXICO.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del Centenario Aniversario del inicio de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



4ª. REGIDURÍA

"COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL"

Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 14 de marzo del 2019.

Dictamen de Procedencia:
C.R y A.R.M./SE/004/2019

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

A la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, le fue turnado para su estudio, examen y dictamen de **DIVERSAS DISPOSICIONES QUE DISPONE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36.**

En relación con lo anterior y en apego a lo establecido en el Capítulo Sexto, denominado "De los Dictámenes de las Comisiones del Ayuntamiento", en el artículo 111 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se expide el presente dictamen, al tenor del contenido siguiente:

PROEMIO

En Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento de lo establecido en los artículos 64, fracción I, 66, párrafo primero, 69, fracción I, inciso c), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los artículos 80, 81, fracción I, 87, fracción III, y 90, fracción I, del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente; y derivado del desahogo del punto Diecisiete, del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO**, con carácter de **ORDINARIA**, celebrada el día **MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 2019**, para su estudio, examen y dictamen; y una vez habiendo sesionado la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli en términos de Ley. De conformidad con lo previsto por el artículo 111 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente emitieron dictamen del asunto que le fue turnado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que durante el desahogo del punto tres del Orden del Día de la Segunda Sesión del Ayuntamiento, de Carácter Ordinaria, de Tipo Pública, con fecha de inicio once de enero, clausurada con fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve; el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar la Integración de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; para el período 2019-2021, quedando debidamente integrada la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, por los Ciudadanos C. Jonhathan Guaderrama Montes, Cuarto Regidor y Presidente de la presente Comisión Edilicia; C. Romina Jiménez Bárcena, Tercera Regidora y Secretaria de esta Comisión Edilicia; C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico y Vocal de la presente Comisión Edilicia; C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndica y Vocal de esta Comisión Edilicia; y C. Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico y Vocal de la presente Comisión del Ayuntamiento.





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Sahzari. El Cacébito del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

- II. Que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, en el Salón de Gobernadores del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, donde quedó debidamente instalada dicha Comisión.
- III. Que durante el desahogo del punto diecisiete del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento con Carácter de Ordinaria, de tipo Pública, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se turnó a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, el asunto relativo a **DIVERSAS DISPOSICIONES QUE DISPONE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36.**
- IV. Que la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para el estudio, examen y dictamen de la propuesta referente a **DIVERSAS DISPOSICIONES QUE DISPONE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36,** sesionó de manera ordinaria el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve donde los integrantes de la Comisión plantearon diversos comentarios en relación a la viabilidad de dicha propuesta.

CONSIDERANDOS

- I. Que la presente Administración Pública Municipal 2019-2021, tiene como interés fundamental en la actualización permanente de su ordenamiento legal para el efecto de alcanzar congruencia con los más altos niveles de desarrollo en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que se tenga certeza jurídica en todas las áreas que conforman las dependencias para el ejercicio de la administración pública municipal 2019-2021, a través de una gestión de un gobierno eficiente, honesto, eficaz y responsable, capaz de resolver los diversos problemas que se presenten en materia social, económica, política y administrativa, delimitando en el bando municipal el quehacer del gobierno municipal y sus habitantes, reconociendo los derechos y las obligaciones de su población y de quien transita en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos, para el estudio y eficaz desempeño de los asuntos que les corresponde conocer, en el marco de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por Comisiones del Ayuntamiento; así mismo la fracción XI del artículo 31 de la citada ley, establece que es atribución de los Ayuntamientos designar de entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones mencionadas.
- III. Los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 87, fracción III, 90, fracción I, 91, fracción V, 111, 112 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, prevén que las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar, y proponer al Ayuntamiento, entre otros, actos para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal; así como estudiar,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro I Izcalli, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



4º. REGIDURÍA

examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos que les sean turnados en sesiones del Ayuntamiento; que, el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las comisiones permanentes, entre las que está la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli; que son atribuciones de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento, entre otras, las de estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que les sean turnados; que la o el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento tiene, entre sus atribuciones, la de invitar especialistas cuya información o conocimientos aporten en el análisis de los asuntos a tratar; que la Comisión del Ayuntamiento emitirá por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener: proemio, antecedentes, considerandos y conclusiones del dictamen; que el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento deberá estar firmado por la mayoría de las y los integrantes que la conforman, y ser turnado a Sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente reglamento; y que las Comisiones del Ayuntamiento, someterán al mismo dictamen correspondiente.

IV. Que la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para el estudio, examen y dictamen de la propuesta referente a **DIVERSAS DISPOSICIONES QUE DISPONE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36,** estudio la propuesta bajo los siguientes términos:

DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 13.- Son unidades administrativas de apoyo y coordinación de la Presidencia Municipal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.- Son unidades administrativas de apoyo y coordinación de la Presidencia Municipal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.</p> <p>VII. Cronista Municipal.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, corresponde al Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento para su aprobación, la convocatoria en términos del artículo 147 P de la Ley Orgánica; y sustanciar el procedimiento para la designación del Cronista Municipal.</p>
	<p>Artículo 16 Quáter.- La o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, y en la Ley de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:</p>





4ª. REGIDURÍA

	<p>I. Coordinar y supervisar integralmente el cumplimiento del proceso de mejora regulatoria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli;</p> <p>II. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las estrategias de simplificación y desregulación de trámites y servicios gubernamentales de conformidad con las disposiciones aplicables; y</p> <p>III. Llevar a cabo la coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.</p>
	<p>Artículo 16. Quintus. La o el Cronista Municipal, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Registrar el acontecer histórico, hechos memorables, formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de los izcallenses;</p> <p>II. Recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres y hábitos sociales de su comunidad;</p> <p>III. Promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades, así como los valores universales de la comunidad;</p> <p>IV. Llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado;</p> <p>V. Investigar, difundir y divulgar el patrimonio intangible del municipio; y</p> <p>VI. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de los izcallenses.</p>
<p>Artículo 25.- La Contraloría Municipal estará a cargo de una o un Contralor Municipal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, y contará con las</p>	<p>Artículo 25.- La Contraloría Municipal estará a cargo de una o un Contralor Municipal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, y</p>





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centenario aniversario Centenario de Amilano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

49. REGIDURÍA

<p>siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Contraloría Municipal.</p> <p>II a III. ...</p>	<p>contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Contraloría Municipal.</p> <p>a) Defensoría de Oficio Especializada en Responsabilidades Administrativas.</p> <p>II a III. ...</p>
<p>Artículo 26.- La Contraloría Municipal tendrá a una o un titular que se denominará Contralora o contralor Municipal, quien contará además de las señaladas en la Ley Orgánica, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- La Contraloría Municipal tendrá a una o un titular que se denominará Contralora o contralor Municipal, quien contará además de las señaladas en la Ley Orgánica, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;</p> <p>XXII. Prestar el servicio de orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico de manera gratuita al servidor público que no cuente con un defensor perito en la materia; y</p> <p>XXIII. Procurar en todo momento el derecho de defensa del servidor público, velando por que conozca inmediatamente los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, así como de las Leyes que de ello emanen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Defensoría de Oficio Especializada en Responsabilidades Administrativas, el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXI, XXII y XXIII del presente artículo.</p>
<p>Artículo 29.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas:</p>	<p>Artículo 29.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas:</p>





4º. REGIDURÍA

<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>V. Unidad Especializada en Atención de Violencia Familiar.</p> <p>VI. Unidad de Supervisión y Vigilancia.</p>
<p>Artículo 30.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito tendrá a una o a un titular que se denominará Comisaría o Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contará además de las señaladas en la Leyes correspondientes, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p>	<p>Artículo 30.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito tendrá a una o a un titular que se denominará Comisaría o Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contará además de las señaladas en la Leyes correspondientes, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Coadyuvar de manera transversal y en el marco de sus atribuciones con las dependencias, organismos, direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, en la realización de las acciones tendientes y necesarias que propicien la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el territorio municipal;</p> <p>XL. Brindar con la mayor seguridad, eficacia y confianza la atención y seguimiento a las víctimas de violencia a partir de un sistema policial de primer contacto y de reacción inmediata; garantizando sus Derechos Humanos, así como de víctima, conferidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>XLI. Atender de manera profesional y con sensibilidad, a través de personal capacitado como primer respondiente, a mujeres víctimas de violencia;</p> <p>XLII. Acompañar y llevar a cabo los protocolos de actuación policial en materia de atención a mujeres víctimas de violencia;</p> <p>XLIII. Coadyuvar con las instancias de los tres órdenes de gobiernos para la inmediata implementación de la búsqueda y localización de personas</p>





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Corrimiento aniversario Cuarenta y Nueve de Independencia Nacional, El Cuatillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4ª. REGIDURÍA

<p>...</p> <p>...</p> <p>Derogado.</p> <p>Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia la atribución señalada en la fracción XXXVIII de este artículo, con sujeción a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>	<p>desaparecidas, extraviadas o ausentes por motivo de violencia, en cualesquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>XLIV. Atender y dar seguimiento a las denuncias derivadas de violencia contra las mujeres y la familia que sean generadas vía telefónica;</p> <p>XLV. Llevar a cabo acciones de prevención a través de pláticas a la ciudadanía, que faciliten la identificación de situaciones de violencia, a fin de coadyuvar el acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XLVI. Supervisar y vigilar que los integrantes de las instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación;</p> <p>XLVII. Observar, en su caso, lo señalado por la Ley de Seguridad del Estado de México, y lo expresamente señalado en el Bando Municipal que al efecto se expida;</p> <p>XLVIII. Las demás que le establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia la atribución señalada en la fracción XXXVIII de este artículo, con sujeción a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México.</p> <p>Corresponde a la Unidad Especializada en Atención de Violencia Familiar el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXXIX a XLV del presente artículo.</p> <p>Corresponde a la Unidad de Supervisión y Vigilancia, el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XLVI a XLVIII del presente artículo.</p>
---	--





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
 Administración Municipal 2016 - 2021

"2018. Año del Centenario Aniversario Inaugural de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
 GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4ª. REGIDURÍA

<p>Artículo 36.- La Dirección General de Desarrollo Humano tendrá a una o a un titular que se denominará Directora o Director General de Desarrollo Humano, quien contará además de las señaladas en las disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XL. ...</p> <p>XLI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación la convocatoria y sustanciar el procedimiento para la designación de la o el Cronista Municipal.</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Dirección de Cultura y a sus unidades administrativas el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXXVI a XLI, en los términos previstos por el artículo 17 del presente Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36.- La Dirección General de Desarrollo Humano tendrá a una o a un titular que se denominará Directora o Director General de Desarrollo Humano, quien contará además de las señaladas en las disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XL. ...</p> <p>XLI. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Dirección de Cultura y a sus unidades administrativas el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXXVI a XL, en los términos previstos por el artículo 17 del presente Reglamento.</p> <p>...</p>
---	---

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones reglamentarias entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquense las presentes disposiciones reglamentarias en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Instrúyase a las unidades administrativas correspondientes, para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las reconducciones presupuestarias a que haya lugar.

Cumplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____, DE TIPO PÚBLICA, DEL _____ DE _____ DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión pronuncia las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 90, fracción I, 111, 112 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **DICTAMINA DE MANERA FAVORABLE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes, el asunto relativo a **LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL**





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centenario Aniversario: Luchando por un Mejor Futuro. Siempre. El Corazón del Sur"



4º. REGIDURÍA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36, ya que después de haberse estudiado suficientemente y analizado la Propuesta; fue sometida a consideración de los integrantes de esta Comisión, resultando de la siguiente manera:

Levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, a saber:

COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

- a) C. Jonhathan Guadarrama Montes, Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- b) C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- c) Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- d) Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndica y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

SEGUNDA.- Remítase el presente Dictamen al Presidente Municipal, por conducto del Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a efecto de someter a la consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, de LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36, quedando en los siguientes términos:

Con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, primer párrafo y 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 2, 3, 27, primer párrafo, 31, fracciones I y XXXIX, 64, fracción I, 66, primer párrafo, y 69, fracción I, inciso c), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 3, fracción I, inciso b), y 24, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; los artículos 3, fracción III, y 93, fracciones I y III, todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, le solicito atentamente, de conformidad con sus atribuciones y de considerarlo procedente, que por su conducto se incluya dentro del Orden del Día de la Próxima Sesión del Ayuntamiento, el siguiente:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54200 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2016 - 2021

"2019, Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



4ª. REGIDURÍA

PUNTO DE ACUERDO

APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 26; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de adiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, obedece a que el ejercicio del servicio público debe ser eficiente y congruente con las disposiciones reglamentarias que rigen sus facultades a efecto de que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En este sentido, las adiciones al Reglamento deberán apearse a los principios de Convencionalidad, Constitucionalidad y Legalidad que rigen las normas relativas a los derechos humanos, los derechos fundamentales y las garantías para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las adiciones al Reglamento tiene con fin primordial establecer los lineamientos y atribuciones sobre las que habrá de regir sus funciones las autoridades de la administración pública municipal, considerando que en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esta perspectiva de ideas, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli tiene el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, el desarrollo institucional de sus dependencias, la seguridad jurídica en la emisión de sus actos, que incentiven la participación comunitaria, y sobre todo, que fortalezcan, para los habitantes del municipio el Estado de derecho.

Es por lo que se pretende crear la **Defensoría de Oficio Especializada en Responsabilidades Administrativas**, el cual estará adscrito a la **Contraloría Municipal**, teniendo en consideración que es un derecho enunciado en la Constitución contar con defensa; el **Defensor de Oficio** tendrá a su cargo la defensa gratuita de los servidores públicos, así como de las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del Servicio Público, y que se encuentren sujetos a un procedimiento de Responsabilidad Administrativa. La figura del Defensor de Oficio la encontramos no solamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en la Ley General de Responsabilidades Administrativas al tener una actuación eminentemente procesal, en la parte relativa al procedimiento de responsabilidad ante los Órganos Internos de Control, precisamente el artículo 208, fracción II que a la letra indica: *"En el Caso de que la Autoridad sustanciadora admita el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la*



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Cambios, aniversario Luctuoso de Embajador Papas Salazar, El Caudillo del Sur"



4º. REGIDURÍA

celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevara a cabo. Del mismo modo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio".

Concatenado con el capítulo segundo, del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ante la Secretaría de Contraloría y los Órganos Internos de Control, artículo 194, fracción II, párrafo segundo.

Ante tal situación, cualquier servidor público tendrá el derecho humano de una defensa de forma adecuada, siendo un derecho fundamental e irrenunciable que deberá garantizarse en todo momento con asistencia de su defensor o a través de este, con éste se protege el acceso a la justicia propiciando las condiciones necesarias para evitar el desequilibrio procesal entre las partes, eliminando situaciones de indefensiones y propiciando la garantía del acceso a la justicia.

Asimismo se acomete la adscripción del **Cronista Municipal**, a la **Oficina de Presidencia**, toda vez que en base a las atribuciones que tiene y que se establecen el artículo 147 S, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual se describe a continuación:

"Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;*
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;*
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;*
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y*
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales."*

El Cronista Municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y modos de vida en el ámbito Municipal, tomando en consideración nuestro régimen constitucional, el cual contempla al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa de los estados de la Federación, el municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia.

En efecto somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del Municipio libre en su desarrollo.

Es el **Cronista Municipal** el comisionado de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, motivo por el cual se solicita realizar la adscripción del **Cronista Municipal** a la **Oficina de Presidencia**, por ser quien tiene la función de rescatar y difundir nuestra historia, nuestras tradiciones y nuestra cultura.

Asimismo se sugiere crear la **Unidad Especializada en Atención a Violencia Familiar** y que sea incorporada a la **Comisaría de General de Seguridad Pública y Tránsito**, por ser los servidores públicos que tienen el primer contacto con víctimas del delito, siendo que la violencia es un fenómeno social, cuyo origen es multicausal, la cual consiste en imponer u obtener algo por la fuerza, ya sea física o moral y que tiende a perpetuarse y mantenerse oculta a partir de que se legitima



Av. 1 de Mayo No. 199, Col. Centro Urbano, C.P. 54799 Cuautitlán Izcalli, Estado de México



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019 Año del Centenario Aniversario del nacemento de Enrique Zapata Salazar, El Exaltado Sur"



49. REGIDURÍA

en la sociedad.

La violencia familiar es la resultante de un sistema patriarcal hegemónico dominante que implica diferenciales de poder en contra de unos y a favor de otros, con el fin de imponer comportamientos esperados en función del género o de la edad, en este caso generalmente es hacia las mujeres, niñas, niños y otros grupos. Esta forma de dominio se encuentra en la estructura de la sociedad y permea en la cultura, las instituciones, comunidades, familias y personas.

En México, de acuerdo a una muestra tomada del año 2007 al año 2012, el «Programa de prevención y atención de la violencia de género» registró 6174 casos de violencia familiar. De los casos reportados, el 69 % de las víctimas de violencia fueron mujeres y el 31 % hombres.

De los casos reportados en mujeres, el 54 % se encontraban entre los 16 y 28 años de edad, 15 % fueron niñas menores de 5 años, un 8 % tuvo de 6 a 9 años y un 22 % reportaron tener entre 10 a 15 años.

En el caso de los hombres esta relación fue inversa. La mayor proporción de casos atendidos correspondió a menores de 5 años, representando el 37 %, seguidos por quienes tuvieron entre 10 y 15 años, 28 %; de 6 a 9 años, 19 %; y de 16 a 28 años, 17 %

El sitio donde ocurrió el evento de violencia con mayor frecuencia fue la vivienda tanto para mujeres como hombres, 87 % y 89 % respectivamente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades en el marco de su competencia a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo dispone el derecho de las víctimas a recibir de forma inmediata atención médica, psicológica y profesional, cuando uno es víctima de delitos de violencia familiar y de género.

Tomando en consideración algunos de los Tratados Internacionales, como instrumento jurídico de índole nacional e internacional, por razonar algunos se enuncian a continuación:

- *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1979.*
- *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 23 de diciembre de 1993.*
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en Belem Do Pará, en 1994.*
- *Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing, en 1995.*

Más allá de sus orígenes, la violencia familiar conlleva a que sea importante contar con la **Unidad Especializada en Atención a Violencia Familiar** tanto para la prevención como para la atención y tratamiento de las víctimas.

Para la administración pública municipal 2019-2021, en cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria, se promueve en cada dependencia, así como en sus comités internos, la mejora regulatoria, misma que consiste en un sistema integral de gestión regulatoria que suscite, la eficacia y eficiencia gubernamental basado en la transparencia, como un desarrollo socioeconómico de competitividad de la entidad y del municipio, contemplando siempre la Ley de protección de datos personales; esto es a través de la simplificación de requisitos, implementando un proceso continuo de mejora regulatoria, el cual será un atractivo que motive a los inversionistas locales y foráneos.

1. Un gobierno eficiente, efectivo y de calidad.
2. Gobierno digital y transparente.
3. Un gobierno que proteja los datos personales.



Av. 1 de Mayo No. 100, Cal. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
 Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario del nacimiento de Emiliano Zapata Salazar, El Caucho del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
 GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

Uno de los objetivos del gobierno a través del marco normativo de la mejora regulatoria, leyes aplicables y reglamentos, es fomentar y optimizar los recursos, en todas y cada una de las dependencias de la administración pública municipal, proporcionando un entorno eficiente y de calidad, que mejore y agilice los trámites y servicios a la ciudadanía, y como consecuencia, florezca un Desarrollo económico en el Municipio.

De todo lo anterior, lo que respecta a la mejora regulatoria, tendrá por objeto coordinar a las autoridades del orden municipal, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos municipales en materia de mejora regulatoria. El sistema estará integrado por las Comisiones Municipales que se contemplan en las leyes y reglamentos correspondientes.

La mejora regulatoria, se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 último párrafo, artículo 73 fracción XXXIX-Y; así como también en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en su artículo 19; El Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en su artículo 9; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en su artículo 31 primero bis.

Es de vital importancia que el Municipio de Cuautitlán Izcalli, cuente con una Coordinación General de Mejora Regulatoria, esto será para revisar el marco regulatorio municipal, que permita coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

Las adiciones propuestas son producto de un estudio analítico, metódico y acorde a los requerimientos y necesidades actuales, sustentado en los lineamientos de la reingeniería institucional que se propuso para consolidar un ordenamiento legal rediseñado y funcional, que sea congruente con los principios de transparencia y simplificación administrativa, acorde a las políticas de austeridad propuestas por el Ejecutivo Federal, que permitirá contar con el presupuesto suficiente para promover el desarrollo y garantizar el bienestar de todos los ciudadanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por ello, se propone reformar el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los siguientes términos:

DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 13.- Son unidades administrativas de apoyo y coordinación de la Presidencia Municipal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.- Son unidades administrativas de apoyo y coordinación de la Presidencia Municipal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VIII. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.</p> <p>IX. Cronista Municipal.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, corresponde al Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento para su aprobación, la convocatoria en términos del artículo 147 P de la Ley Orgánica; y sustanciar el procedimiento para la designación del Cronista Municipal.</p>





4º. REGIDURÍA

	<p>Artículo 16 Quáter.- La o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, y en la Ley de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinar y supervisar integralmente el cumplimiento del proceso de mejora regulatoria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli; II. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las estrategias de simplificación y desregulación de trámites y servicios gubernamentales de conformidad con las disposiciones aplicables; y III. Llevar a cabo la coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
	<p>Artículo 16. Quintus. La o el Cronista Municipal, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Registrar el acontecer histórico, hechos memorables, formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de los izcallenses; II. Recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres y hábitos sociales de su comunidad; III. Promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades, así como los valores universales de la comunidad; IV. Llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado; V. Investigar, difundir y divulgar el patrimonio intangible del municipio; y VI. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de los izcallenses.
<p>Artículo 25.- La Contraloría Municipal estará a cargo de una o un Contralor Municipal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, y contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> II. Contraloría Municipal. 	<p>Artículo 25.- La Contraloría Municipal estará a cargo de una o un Contralor Municipal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, y contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contraloría Municipal. a) Defensoría de Oficio Especializada en Responsabilidades Administrativas. II a III. ...





4º. REGIDURÍA

<p>II a III. ...</p>	
<p>Artículo 26.- La Contraloría Municipal tendrá a una o un titular que se denominará Contralora o contralor Municipal, quien contará además de las señaladas en la Ley Orgánica, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- La Contraloría Municipal tendrá a una o un titular que se denominará Contralora o contralor Municipal, quien contará además de las señaladas en la Ley Orgánica, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XX. ...</p> <p>XXI. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;</p> <p>XXII. Prestar el servicio de orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico de manera gratuita al servidor público que no cuente con un defensor perito en la materia; y</p> <p>XXIII. Procurar en todo momento el derecho de defensa del servidor público, velando por que conozca inmediatamente los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, así como de las Leyes que de ello emanen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Defensoría de Oficio Especializada en Responsabilidades Administrativas, el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXI, XXII y XXIII del presente artículo.</p>
<p>Artículo 29.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Artículo 29.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>V. Unidad Especializada en Atención de Violencia Familiar.</p> <p>VI. Unidad de Supervisión y Vigilancia.</p>
<p>Artículo 30.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito tendrá a una o a un titular que se denominará Comisaria o Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contará además de las señaladas en la Leyes correspondientes, con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 30.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito tendrá a una o a un titular que se denominará Comisaria o Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contará además de las señaladas en la Leyes correspondientes, con las siguientes atribuciones:</p>





4º. REGIDURÍA

<p>I a XXXVIII. ...</p>	<p>I a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Coadyuvar de manera transversal y en el marco de sus atribuciones con las dependencias, organismos, direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, en la realización de las acciones tendientes y necesarias que propicien la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el territorio municipal;</p> <p>XL. Brindar con la mayor seguridad, eficacia y confianza la atención y seguimiento a las víctimas de violencia a partir de un sistema policial de primer contacto y de reacción inmediata; garantizando sus Derechos Humanos, así como de víctima, conferidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>XLI. Atender de manera profesional y con sensibilidad, a través de personal capacitado como primer respondiente, a mujeres víctimas de violencia;</p> <p>XLII. Acompañar y llevar a cabo los protocolos de actuación policial en materia de atención a mujeres víctimas de violencia;</p> <p>XLIII. Coadyuvar con las instancias de los tres órdenes de gobiernos para la inmediata implementación de la búsqueda y localización de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes por motivo de violencia, en cualesquiera de sus tipos y modalidades;</p> <p>XLIV. Atender y dar seguimiento a las denuncias derivadas de violencia contra las mujeres y la familia que sean generadas vía telefónica;</p> <p>XLV. Llevar a cabo acciones de prevención a través de pláticas a la ciudadanía, que faciliten la identificación de situaciones de violencia, a fin de coadyuvar el acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XLVI. Supervisar y vigilar que los integrantes de las instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación;</p> <p>XLVII. Observar, en su caso, lo señalado por la Ley de Seguridad del Estado</p>
-------------------------	--





4º. REGIDURÍA

<p>...</p> <p>...</p> <p>Derogado.</p> <p>Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia la atribución señalada en la fracción XXXVIII de este artículo, con sujeción a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México.</p>	<p>de México, y lo expresamente señalado en el Bando Municipal que al efecto se expida;</p> <p>XLVIII. Las demás que le establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia la atribución señalada en la fracción XXXVIII de este artículo, con sujeción a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México.</p> <p>Corresponde a la Unidad Especializada en Atención de Violencia Familiar el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXXIX a XLV del presente artículo.</p> <p>Corresponde a la Unidad de Supervisión y Vigilancia, el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XLVI a XLVIII del presente artículo.</p>
<p>Artículo 36.- La Dirección General de Desarrollo Humano tendrá a una o a un titular que se denominará Directora o Director General de Desarrollo Humano, quien contará además de las señaladas en las disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XL ...</p> <p>XLII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación la convocatoria y sustanciar el procedimiento para la designación de la o el Cronista Municipal.</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Dirección de Cultura y a sus unidades administrativas el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXXVI a XLI, en los términos previstos por el artículo 17 del presente Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36.- La Dirección General de Desarrollo Humano tendrá a una o a un titular que se denominará Directora o Director General de Desarrollo Humano, quien contará además de las señaladas en las disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XL ...</p> <p>XLI. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>Corresponde a la Dirección de Cultura y a sus unidades administrativas el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXXVI a XL, en los términos previstos por el artículo 17 del presente Reglamento.</p> <p>...</p>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones reglamentarias entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquense las presentes disposiciones reglamentarias en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del Centenario del nacimiento de Enrique Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

ARTÍCULO TERCERO.- Instrúyase a las unidades administrativas correspondientes, para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las reconducciones presupuestarias a que haya lugar.

Cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____ DE TIPO PÚBLICA, DEL _____ DE _____ DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 QUÁTER Y 16 QUINTUS; SE ADICIONA EL INCISO A) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, Y EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 28; SE RECORRE LA FRACCIÓN V PARA SER LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 29; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIX A XLVIII, SE RECORRE EL PÁRRAFO QUINTO PARA SER EL PÁRRAFO CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 30; SE DEROGA LA FRACCIÓN XLI, Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 36, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"Artículo 13.- Son unidades administrativas de apoyo y coordinación de la Presidencia Municipal:

I. a V. ...

VI. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

VII. Cronista Municipal.

...

Asimismo, corresponde al Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento para su aprobación, la convocatoria en términos del artículo 147 P de la Ley Orgánica; y sustanciar el procedimiento para la designación del Cronista Municipal.

Artículo 16 Quáter.- La o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, y en la Ley de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar integralmente el cumplimiento del proceso de mejora regulatoria en el Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- II. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las estrategias de simplificación y desregulación de trámites y servicios gubernamentales de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- III. Llevar a cabo la coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del Centenario Aniversario Lustrario de Emiliano Zapata Salazar, El Cacero del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
MUNICIPIO ESPECIALIZADO
DICIENDO QUE HACE HISTORIA

4ª. REGIDURÍA

Artículo 16. Quintus.- La o el Cronista Municipal, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Registrar el acontecer histórico, hechos memorables, formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de los izcallenses;
- II. Recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres y hábitos sociales de su comunidad;
- III. Promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades, así como los valores universales de la comunidad;
- IV. Llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado;
- V. Investigar, difundir y divulgar el patrimonio intangible del municipio; y
- VI. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de los izcallenses.

Artículo 25.- La Contraloría Municipal estará a cargo de una o un Contralor Municipal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, y contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Contraloría Municipal.

a) Defensoría de Oficio Especializada en Responsabilidades Administrativas.

II a III. ...

Artículo 26.- La Contraloría Municipal tendrá a una o un titular que se denominará Contralora o contralor Municipal, quien contará además de las señaladas en la Ley Orgánica, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con las siguientes atribuciones:

I a XX. ...

XXI. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

XXII. Prestar el servicio de orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico de manera gratuita al servidor público que no cuente con un defensor perito en la materia; y

XXIII. Procurar en todo momento el derecho de defensa del servidor público, velando por que conozca inmediatamente los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, así como de las Leyes que de ello emanen.

...
...

Corresponde a la Defensoría de Oficio Especializada en Responsabilidades Administrativas, el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXI, XXII y XXIII del presente artículo.

Artículo 29.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas:

[Handwritten signature]





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2016 - 2021

"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Cuautitlán en Sur"



4ª. REGIDURÍA

I. a III. ...

- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Unidad Especializada en Atención de Violencia Familiar.
- VI. Unidad de Supervisión y Vigilancia.

Artículo 30.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito tendrá a una o a un titular que se denominará Comisaria o Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito, quien contará además de las señaladas en la Leyes correspondientes, con las siguientes atribuciones:

I a XXXVIII. ...

XXXIX. Coadyuvar de manera transversal y en el marco de sus atribuciones con las dependencias, organismos, direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, en la realización de las acciones tendientes y necesarias que propicien la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el territorio municipal;

XL. Brindar con la mayor seguridad, eficacia y confianza la atención y seguimiento a las víctimas de violencia a partir de un sistema policial de primer contacto y de reacción inmediata; garantizando sus Derechos Humanos, así como de víctima, conferidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

XLi. Atender de manera profesional y con sensibilidad, a través de personal capacitado como primer respondiente, a mujeres víctimas de violencia;

XLii. Acompañar y llevar a cabo los protocolos de actuación policial en materia de atención a mujeres víctimas de violencia;

XLiii. Coadyuvar con las instancias de los tres órdenes de gobiernos para la inmediata implementación de la búsqueda y localización de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes por motivo de violencia, en cualesquiera de sus tipos y modalidades;

XLiv. Atender y dar seguimiento a las denuncias derivadas de violencia contra las mujeres y la familia que sean generadas vía telefónica;

XLv. Llevar a cabo acciones de prevención a través de pláticas a la ciudadanía, que faciliten la identificación de situaciones de violencia, a fin de coadyuvar el acceso a una vida libre de violencia;

XLvi. Supervisar y vigilar que los integrantes de las instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación;

XLvii. Observar, en su caso, lo señalado por la Ley de Seguridad del Estado de México, y lo expresamente señalado en el Bando Municipal que al efecto se expida;

XLviii. Las demás que le establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...
...





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"1015. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia la atribución señalada en la fracción XXXVIII de este artículo, con sujeción a lo establecido por la Ley de Seguridad del Estado de México.

Corresponde a la Unidad Especializada en Atención de Violencia Familiar el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXXIX a XLV del presente artículo.

Corresponde a la Unidad de Supervisión y Vigilancia, el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XLVI a XLVIII del presente artículo.

Artículo 36.- La Dirección General de Desarrollo Humano tendrá a una o a un titular que se denominará Directora o Director General de Desarrollo Humano, quien contará además de las señaladas en las disposiciones legales aplicables, con las siguientes atribuciones:

I a XL. ...

XLI. Se deroga.

...

Corresponde a la Dirección de Cultura y a sus unidades administrativas el cumplimiento de las atribuciones señaladas en las fracciones XXXVI a XL, en los términos previstos por el artículo 17 del presente Reglamento.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones reglamentarias entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publiquense las presentes disposiciones reglamentarias en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Instrúyase a las unidades administrativas correspondientes, para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las reconducciones presupuestarias a que haya lugar.

Cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____ DE TIPO PÚBLICA, DEL _____ DE _____ DEL DOS MIL DIECINUEVE.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

CUARTO.- INSTRÚYASE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2016 - 2021

"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur"



4ª. REGIDURÍA

QUINTO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL MIÉRCOLES TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERA.- Cúmplase.

CUARTA.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Firman y aprueban el presente dictamen, los integrantes de este Órgano colegiado.

**COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE
COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**


C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

**VOCAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL**

C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA
RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO
(RÚBRICA)

**VOCAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL**

C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE
TORRES, TERCERA SÍNDICA
(RÚBRICA)

**VOCAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL**

C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ
SOLÍS, SEGUNDO SÍNDICO

(RÚBRICA)

Dictamen correspondiente al Décimo Séptimo Punto del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento, con carácter de Ordinaria, de tipo Pública, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.



II. APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIONES XXIV Y XXV; 39 FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, 77, 100, 101, 102, 104, 105 FRACCIÓN II, 107, 114, 118 PÁRRAFO TERCERO, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 130 Y 144 Y SUS TRANSITORIOS DEL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL TRES DE ABRIL DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE.

SIETE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 primer párrafo, 122, 123, 124 y 128 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I y XXXIX; 48 fracciones I, II y V, 66 primer párrafo, 69 fracción I, inciso r), y 163 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 30, 34, 35 y 37 fracción XXII del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y 87 fracción XXII, 111 y 112 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento, la Lectura, Discusión y en su caso Aprobación de la Iniciativa con punto de acuerdo que reforma los artículos 27 fracciones XXIV y XXV; 39 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 77, 100, 101, 102, 104, 105 fracción II, 107, 114, 118 párrafo tercero, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 130 y 144 y sus Transitorios del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los términos del Dictamen que al efecto emite la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, con las modificaciones propuestas. Aprobándose por unanimidad, con veinte votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luciferoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuadrado del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE ABRIL DE 2019

DEPENDENCIA: CUARTA REGIDURÍA.
No. OFICIO: R4/0077/2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

F-1159

LIC. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 112 y 115 fracción V, del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la facultad que tengo como Presidente de la Comisión de Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, me permito remitir el Dictamen de los puntos turnados a ésta Comisión, relativos a diversas disposiciones del Bando Municipal, con las observaciones realizadas durante el desahogo de la **DECIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO**, con carácter de **ORDINARIA**, celebrada el día **MIÉRCOLES 03 DE ABRIL DE 2019**,

jacqueline

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES.
CUARTO REGIDOR
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
ESTADO DE MÉXICO.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Evillano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

"COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL"

Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 14 de marzo del 2019.

Dictamen de Procedencia:
C.R y A.R.M./SE/003/2019

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

A la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, le fue turnado para su estudio, examen y dictamen de que **ADICIONA, REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLA EL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

En relación con lo anterior y en apego a lo establecido en el Capítulo Sexto, denominado "De los Dictámenes de las Comisiones del Ayuntamiento", en el artículo 111 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se expide el presente dictamen, al tenor del contenido siguiente:

PROEMIO

En Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento de lo establecido en los artículos 64, fracción I, 66, párrafo primero, 69, fracción I, inciso c), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los artículos 80, 81, fracción I, 87, fracción III, y 90, fracción I, del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente; y derivado del desahogo del punto Dieciocho, del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, con carácter de ORDINARIA, celebrada el día MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 2019**, para su estudio, examen y dictamen; y una vez habiendo sesionado la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli en términos de Ley. De conformidad con lo previsto por el artículo 111 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente emitieron dictamen del asunto que le fue turnado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que durante el desahogo del punto tres del Orden del Día de la Segunda Sesión del Ayuntamiento, de Carácter Ordinaria, de Tipo Pública, con fecha de inicio once de enero, clausurada con fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve; el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar la Integración de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; para el periodo 2019-2021, quedando debidamente integrada la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, por los Ciudadanos C. Jonhathan Guadarrama Montes, Cuarto Regidor y Presidente de la presente Comisión Edilicia; C. Romina Jiménez Bárcena, Tercera Regidora y Secretaria de esta Comisión Edilicia; C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico y Vocal de la presente Comisión Edilicia; C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndica y Vocal de esta Comisión Edilicia; y C. Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico y Vocal de la presente Comisión del Ayuntamiento.
- II. Que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, en el Salón de Gobernadores del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, donde quedó debidamente instalada dicha Comisión.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario lucubroso de Emilio Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2009 - 2019
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

- III. Que durante el desahogo del punto dieciocho del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento con Carácter de Ordinaria, de tipo Pública, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se turnó a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, el asunto relativo al turno que **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLA EL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**
- IV. Que la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para el estudio, examen y dictamen de la propuesta que **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLA EL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,** sesionó de manera ordinaria el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve donde los integrantes de la Comisión plantearon diversos comentarios en relación a la viabilidad de dicha propuesta.

CONSIDERANDOS

- I. Que la presente Administración Pública Municipal 2019-2021, tiene como interés fundamental en la actualización permanente de su ordenamiento legal para el efecto de alcanzar congruencia con los más altos niveles de desarrollo en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que se tenga certeza jurídica en todas las áreas que conforman las dependencias para el ejercicio de la administración pública municipal 2019-2021, a través de una gestión de un gobierno eficiente, honesto, eficaz y responsable, capaz de resolver los diversos problemas que se presenten en materia social, económica, política y administrativa, delimitando en el bando municipal el quehacer del gobierno municipal y sus habitantes, reconociendo los derechos y las obligaciones de su población y de quien transita en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos, para el estudio y eficaz desempeño de los asuntos que les corresponde conocer, en el marco de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por Comisiones del Ayuntamiento; así mismo la fracción XI del artículo 31 de la citada ley, establece que es atribución de los Ayuntamientos designar de entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones mencionadas.
- III. Los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 87, fracción III, 90, fracción I, 91, fracción V, 111, 112 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, prevén que las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar, y proponer al Ayuntamiento, entre otros, actos para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal; así como estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos que les sean turnados en sesiones del Ayuntamiento; que, el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las comisiones permanentes, entre las que está la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli; que son atribuciones de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento, entre otras, las de estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que les sean turnados; que la o el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento tiene, entre sus atribuciones, la de invitar especialistas cuya información o conocimientos aporten en el análisis de los asuntos a tratar; que la Comisión del Ayuntamiento emitirá por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener: proemio, antecedentes, considerandos y conclusiones del dictamen; que el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento deberá estar firmado por la mayoría de las y los integrantes que la conforman, y ser turnado a Sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente reglamento; y que las Comisiones del Ayuntamiento, someterán al mismo dictamen correspondiente.
- IV. Que la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para el estudio, examen y dictamen de la propuesta referente al punto que **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLA EL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,** estudio la propuesta bajo los siguientes términos:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



4º. REGIDURÍA

DICE:	PROPUESTA:
<p>Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:</p> <p>...</p> <p>IV. Dirección de Administración; V. Dirección Jurídica y Consultiva; VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad; VII. Dirección de Medio Ambiente; VIII. Dirección de Obras Públicas; IX. Dirección de Bienestar; X. Dirección de Vinculación Educativa; XI. Dirección de Arte, Cultura e Identidad; XII. Dirección de Desarrollo Económico; XIII. Dirección de Servicios Públicos; XIV. Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; XV. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; XVI. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria...</p>	<p>Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:</p> <p>...</p> <p>IV. Dirección General de Administración; V. Dirección General de Servicios Jurídicos; VI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano; VII. Dirección General de Desarrollo Humano; VIII. Dirección General de Desarrollo Económico; IX. Dirección General de Servicios Públicos; X. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito; XI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; XII. Coordinación General de Mejora Regulatoria...</p>
<p>Artículo 41.- Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:</p> <p>I. Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;...</p>	<p>Artículo 41. Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:</p> <p>I. Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres;...</p>
<p>Artículo 77.- La Dirección de Vinculación Educativa y la Dirección de Arte y Cultura e Identidad apoyará la educación y el fomento a la cultura...</p>	<p>Artículo 77.- La Dirección General de Desarrollo Humano apoyará la educación y el fomento a la cultura...</p>
<p>Artículo 84.- El Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias Federales y Estatales,...</p>	<p>Artículo 84.- El Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias Federales y Estatales,...</p>
<p>Artículo 92.- Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, y del Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instancias</p>	<p>Artículo 92.- Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, y del Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres, como instancias</p>





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

2019: Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, ...	que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, ...
Artículo 101.- Corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio,...	Artículo 101.- Corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio,...
Artículo 102.- Le corresponde a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal aplicar,...	Artículo 102.- Le corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito aplicar,...
Artículo 104.- El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que destaquen en el cumplimiento de su deber,...	Artículo 104.- El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito que destaquen en el cumplimiento de su deber,...
Artículo 105.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal,...	Artículo 105.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito,...
La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente: ... II. Una o un secretario que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal quien contará con voz y voto; y...	La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente: ... II. Una o un secretario que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito quien contará con voz y voto; y...
Artículo 107.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se coordinarán en lo relativo a su organización,...	Artículo 107.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito se coordinarán en lo relativo a su organización,...



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centenario Aniversario del nacimiento de Emiliano Zapata Salazar. El Ciudadano de Sur"



4º. REGIDURÍA

Artículo 114.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos,...	Artículo 114.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,...
Artículo 118.-... ... Es atribución de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,...	Artículo 118.-... ... Es atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,...
Artículo 120.- En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad,...	Artículo 120.- En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Metropolitano,...
Artículo 122.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas,...	Artículo 122.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas,...
Artículo 123.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general...	Artículo 123.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general...
Artículo 124.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, podrá imponer sanciones,...	Artículo 124.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, podrá imponer sanciones,...
Artículo 127.- La Dirección de Medio Ambiente será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación,...	Artículo 127.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación,...
Artículo 128.- La Dirección de Medio Ambiente, estimulará la protección,...	Artículo 128.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, estimulará la protección,...
Artículo 130.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable,...	Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable,...
Artículo 144.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de	Artículo 144.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de



Av. 1 de Mayo No. 1011, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautillo del Sur



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico,...	funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Económico,...
--	--

- V. Que la comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en sesión ordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve y durante el análisis del Bando Municipal, por medio del presidente de la Comisión el Cuarto Regidor Jonhathan Guadarrama Montes propone a los integrantes de la Comisión, reformar su artículo 27 en las fracciones XXIV y XXV, quedando en los siguientes términos:

DICE:	SANCIÓN UMA	PROPUESTA:	SANCIÓN UMA
<p>Artículo 27.- En el Municipio se considerarán faltas administrativas las siguientes conductas, serán sancionadas conforme a la siguiente tabla, y siempre tomando en consideración condición social, entre otras que establezca la Ley:</p> <p>...</p> <p>XXIV. Ingerir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;</p> <p>XXV. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, culturales y demás espacios municipales;</p> <p>...</p>	<p>25 a 40 UMA</p> <p>12 a 23 UMA</p>	<p>Artículo 27.- En el Municipio se considerarán faltas administrativas las siguientes conductas, serán sancionadas conforme a la siguiente tabla, y siempre tomando en consideración condición social, entre otras que establezca la Ley:</p> <p>...</p> <p>XXIV. Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;</p> <p>XXV. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, culturales y demás espacios municipales;</p> <p>...</p>	<p>25 a 40 UMA</p> <p>25 a 40 UMA</p>





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario del Gobierno de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur"



4ª. REGIDURÍA

Por lo que dicha propuesta se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión, para que una vez votada en sentido afirmativo, se someta su inclusión a consideración del Ayuntamiento.

- VI.** Que la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en sesión ordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve y durante el análisis del Bando Municipal, analizó la propuesta de la Tercera Síndica Joanna Alejandra Felipe Torres, vocal de ésta Comisión, haciendo la observación de que en la propuesta de reforma al artículo 41, fracción I, no debe existir dicha reforma y debe quedar como está estipulado es decir I. **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, así como suprimir el término **EMPODERAMIENTO**, en las líneas que así lo contemple dicha disposición Municipal, como lo son de la misma manera los artículos 84 y 92, tal y como se especificará en el cuerpo del presente Dictamen, ya que después de haberse estudiado suficientemente y analizado la Propuesta; fue sometida a consideración de los integrantes de esta Comisión.
- VII.** Que la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, en sesión ordinaria de fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, por medio del presidente de la Comisión el cuarto Regidor Jonhathan Guadarrama Montes, hace constar que mediante oficio recibido en la Cuarta Regiduría, en fecha seis de marzo del año en curso con número de folio R3/76/2019, la C. ROMINA JIMÉNEZ BARCENA, Tercera Regidora de éste H Ayuntamiento y Secretaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, presentó su Excusa del cargo conferido en la Comisión, a efecto de ya no formar parte de la misma, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones de mayor o menor jerarquía, contrarias a las presentes reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Publiquense las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Cumplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____, DE TIPO PÚBLICA, DEL _____ DE _____ DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión pronuncia las siguientes:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

43. REGIDURÍA

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 90, fracción I, 111, 112 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **DICTAMINA DE MANERA FAVORABLE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes, el asunto relativo a **LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA, LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, Y XII, 77, 100, 101, 102, 104, 105 FRACCIÓN II, 107, 114, 118 PÁRRAFO TERCERO, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 130 Y 144 DEL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, ya que después de haberse estudiado suficientemente y analizado la Propuesta; fue sometida a consideración de los integrantes de esta Comisión, resultando de la siguiente manera:

Levantado el sentido de la votación, **se aprueba por unanimidad de votos** de los presentes, a saber:

COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

- a) C. Jonhathan Guadarrama Montes, Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- b) C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- c) Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- d) Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndica y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

SEGUNDA.- La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 90, fracción I, 111, 112 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **DICTAMINA DE MANERA FAVORABLE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes, el asunto relativo a la propuesta de la Tercera Síndica Joanna Alejandra Felipe Torres, vocal de ésta Comisión, haciendo la observación de que en la propuesta de reforma al artículo 41, fracción I, no debe existir dicha reforma y debe quedar como está contemplado actualmente, es decir **I. INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, así como suprimir el término **EMPODERAMIENTO**, en las líneas que así lo contemple dicha disposición Municipal, como lo son los artículos 84 y 92, tal y como quedo en los términos expuestos con antelación, ya que después de haberse estudiado suficientemente y analizado la Propuesta; fue sometida a consideración de los integrantes de esta Comisión, resultando de la siguiente manera:

Levantado el sentido de la votación, **se aprueba por unanimidad de votos** de los presentes, a saber:





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Efraim Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



4ª. REGIDURÍA

**COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

- a) C. Jonhathan Guadarrama Montes, Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- b) C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- c) Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- d) C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndica y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

TERCERA.- La Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 90, fracción I, 111, 112 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **DICTAMINA DE MANERA FAVORABLE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes, el asunto relativo a la propuesta del presidente de la Comisión el cuarto Regidor Jonhathan Guadarrama Montes de **reformar el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, en su artículo 27 en la fracción XXIV y XXV, en los siguientes términos:**

	SANCIÓN UMA
Artículo 27.- En el Municipio se considerarán faltas administrativas las siguientes conductas, serán sancionadas conforme a la siguiente tabla, y siempre tomando en consideración condición social, entre otras que establezca la Ley:	25 a 40 UMA
... XXIV. Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;	
XXV. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, culturales y demás espacios municipales;	25 a 40 UMA
...	





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



4º. REGIDURÍA

Por lo que, después de haberse estudiado suficientemente y analizado la Propuesta; fue sometida a consideración de los integrantes de esta Comisión, resultando de la siguiente manera:

Levantado el sentido de la votación, **se aprueba por unanimidad de votos** de los presentes, a saber:

**COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

- a) C. Jonhathan Guadarrama Montes, Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- b) C. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- c) Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- d) C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndica y Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

CUARTA.- Remítase el presente Dictamen al Presidente Municipal, por conducto del Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Cuautitlán Izcalli, a efecto de someter a la consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, de **LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA, LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIONES XXIV Y XXV, 39, FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, Y XII, 77, 100, 101, 102, 104, 105 FRACCIÓN II, 107, 114, 118 PÁRRAFO TERCERO, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 130 Y 144 DEL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, quedando en los siguientes términos:

Con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, primer párrafo y 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 2, 3, 27, primer párrafo, 31, fracciones I y XXXIX, 64, fracción I, 66, primer párrafo, y 69, fracción I, inciso c), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 3, fracción I, inciso b), y 24, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; los artículos 3, fracción III, y 93, fracciones I y III, todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, le solicito atentamente, de conformidad con sus atribuciones y de considerarlo procedente, que por su conducto se incluya dentro del Orden del Día de la Próxima Sesión del Ayuntamiento, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA, LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIONES XXIV Y XXV, 39, FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, 77, 100, 101, 102, 104, 105 FRACCIÓN II, 107, 114, 118 PÁRRAFO TERCERO, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 130 Y 144 DEL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Británico Zapata Sakriar, El Cacique del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4ª. REGIDURÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al principio de legalidad, las autoridades municipales tienen la obligación de hacer prevalecer el Estado de Derecho, al ejercer acciones de gobierno con sus gobernados. Para fortalecer el Estado de Derecho en el ámbito municipal, es necesario que las autoridades municipales revisen y armonicen el Bando Municipal para que se ajuste a las acciones de legalidad y certeza jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito administrativo, el principio de legalidad en general se debe deducir de la interpretación conjunta del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución mexicana: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", y del primer párrafo del artículo 16 de la misma Constitución: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

En ese sentido, es indispensable que las dependencias de la Administración actúen conforme al marco jurídico vigente, lo cual evitará que las autoridades municipales incurran en actos administrativos que no encuentren una debida fundamentación y motivación por contener un error en la denominación de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, y que pudieran resultar en la tramitación de juicios que promuevan los particulares ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, recursos de inconformidad ante la Primera Sindicatura y ante los Tribunales Federales por lo que hace al juicio de amparo.

Por ello, la presente propuesta consiste en una serie de reformas, adiciones y derogaciones al Bando Municipal 2019, con el propósito de armonizar las denominaciones de las dependencias contenidas en dicho ordenamiento legal, con el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como con los diversos Reglamentos Internos de las dependencias municipales, que aún tienen vigencia, con la finalidad de que los actos de las autoridades municipales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; a efecto de que los gobernados estén en posibilidad de calificar y evaluar tales actos administrativos, toda vez que la autoridad debe sujetar su actuar en estricta observancia de la norma legal preestablecida, lo cual es requisito indispensable para la consolidación de nuestra vida democrática, y como principio fundamental para conservar el orden público y asegurar el Estado de Derecho en nuestra municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento la presente iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Bando Municipal 2019, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; es de proponerse que se reforme el Bando Municipal vigente para lograr que el Gobierno Municipal y los habitantes del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tengan un marco regulatorio adecuado a la vida civil y al funcionamiento de la administración pública, quedando de la siguiente manera:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Lucubroso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



4ª. REGIDURÍA

DICE:	PROPUESTA:
<p>Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:</p> <p>...</p> <p>VII. Dirección de Administración; VIII. Dirección Jurídica y Consultiva; XIX. Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad; XX. Dirección de Medio Ambiente; XXI. Dirección de Obras Públicas; XII. Dirección de Bienestar; XIII. Dirección de Vinculación Educativa; XIV. Dirección de Arte, Cultura e Identidad; XV. Dirección de Desarrollo Económico; XVI. Dirección de Servicios Públicos; XVII. Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; VIII. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; XIX. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria...</p>	<p>Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:</p> <p>...</p> <p>IV. Dirección General de Administración; V. Dirección General de Servicios Jurídicos; VI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano; VII. Dirección General de Desarrollo Humano; VIII. Dirección General de Desarrollo Económico; IX. Dirección General de Servicios Públicos; X. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito; XI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; XII. Coordinación General de Mejora Regulatoria...</p>
<p>Artículo 41.- Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:</p> <p>II. Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;...</p>	<p>Artículo 41. Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:</p> <p>II. Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres;...</p>
<p>Artículo 77.- La Dirección de Vinculación Educativa y la Dirección de Arte y Cultura e Identidad apoyará la educación y el fomento a la cultura...</p>	<p>Artículo 77.- La Dirección General de Desarrollo Humano apoyará la educación y el fomento a la cultura...</p>
<p>Artículo 84.- El Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias Federales y Estatales,...</p>	<p>Artículo 84.- El Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias Federales y Estatales,...</p>
<p>Artículo 92.- Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, y del Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instancias</p>	<p>Artículo 92.- Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, y del Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres, como instancias</p>





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4ª. REGIDURÍA

que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, ...	que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, ...
Artículo 101.- Corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio,...	Artículo 101.- Corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio,...
Artículo 102.- Le corresponde a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal aplicar,...	Artículo 102.- Le corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito aplicar,...
Artículo 104.- El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que destaquen en el cumplimiento de su deber,...	Artículo 104.- El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito que destaquen en el cumplimiento de su deber,...
Artículo 105.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal,...	Artículo 105.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito,...
La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente: ... II. Una o un secretario que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal quien contará con voz y voto; y...	La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente: ... II. Una o un secretario que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito quien contará con voz y voto; y...
Artículo 107.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se coordinarán en lo relativo a su organización,...	Artículo 107.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito se coordinarán en lo relativo a su organización,...



Av. I de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Ciudadano del Sur



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4ª. REGIDURÍA

Artículo 114.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos,...	Artículo 114.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,...
Artículo 118.-... ... Es atribución de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,...	Artículo 118.-... ... Es atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,...
Artículo 120.- En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad,...	Artículo 120.- En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Metropolitano,...
Artículo 122.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas,...	Artículo 122.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas,...
Artículo 123.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general...	Artículo 123.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general...
Artículo 124.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, podrá imponer sanciones,...	Artículo 124.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, podrá imponer sanciones,...
Artículo 127.- La Dirección de Medio Ambiente será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación,...	Artículo 127.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación,...
Artículo 128.- La Dirección de Medio Ambiente, estimulará la protección,...	Artículo 128.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, estimulará la protección,...
Artículo 130.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable,...	Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable,...
Artículo 144.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de	Artículo 144.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



4ª. REGIDURÍA

funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico,...	funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Económico,...
--	--

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones de mayor o menor jerarquía, contrarias a las presentes reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquense las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Cúmplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____, DE TIPO PÚBLICA, DEL _____ DE _____ DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE REFORMA, LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIONES XXIV Y XXV, 39, FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, 77, 100, 101, 102, 104, 105 FRACCIÓN II, 107, 114, 118 PÁRRAFO TERCERO, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 130 Y 144 DEL BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 27.- En el Municipio se considerarán faltas administrativas las siguientes conductas, serán sancionadas conforme a la siguiente tabla, y siempre tomando en consideración condición social, entre otras que establezca la Ley;

...

XXIV. Vender y/o consumir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales; **Sanción 25 a 40 UMA;**

XXV. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, culturales y demás espacios municipales; **Sanción 25 a 40 UMA;**

...

Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:

- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Servicios Jurídicos;
- VI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano;
- VII. Dirección General de Desarrollo Humano;





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019: Año del Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar: El Ciudad del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

VIII. Dirección General de Desarrollo Económico;
IX. Dirección General de Servicios Públicos;
X. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito;
XI. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
XII. Coordinación General de Mejora Regulatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 85 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México...

Artículo 41. Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:

II. Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;...

Artículo 77.- La Dirección General de Desarrollo Humano apoyará la educación y el fomento a la cultura...

Artículo 84.- El Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias Federales y Estatales,...

Artículo 92.- Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, y del Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, ...

Artículo 100.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito implementará acciones y programas de seguridad pública,...

Artículo 101.- Corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio,...

Artículo 102.- Le corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito aplicar,...

Artículo 104.- El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito que destaquen en el cumplimiento de su deber,...

Artículo 105.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito,...

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

... II. Una o un secretario que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito quien contará con voz y voto; y...

Artículo 107.- La Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito se coordinarán en lo relativo a su organización,...





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Erikiano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4ª. REGIDURÍA

Artículo 114.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,...

Artículo 118.-...

... Es atribución de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos,...

Artículo 120.- En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección General de Desarrollo Metropolitano,...

Artículo 122.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas,...

Artículo 123.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general...

Artículo 124.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, podrá imponer sanciones,...

Artículo 128.- La Dirección General de Desarrollo Metropolitano, estimulará la protección,...

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable,...

Artículo 144.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Económico,...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones de mayor o menor jerarquía, contrarias a las presentes reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquense las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

Cumplase.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____ DE TIPO PÚBLICA, DEL _____ DE _____ DEL DOS MIL DIECINUEVE

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuajillo del Sur"



4º. REGIDURÍA

TERCERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

CUARTO. - CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL MIÉRCOLES TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

QUINTA. - Cúmplase

SEXTA. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Firman y aprueban el presente dictamen, los integrantes de este Órgano colegiado.

**COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

VOCAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA
RESÉNDIZ, PRIMERA SÍNDICO
(RÚBRICA)

VOCAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ
SOLÍS, SEGUNDO SÍNDICO

(RÚBRICA)

VOCAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL

C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE
TORRES, TERCERA SÍNDICA
(RÚBRICA)





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Inaugural de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

4º. REGIDURÍA

Dictamen correspondiente al Décimo Octavo Punto del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento, con carácter de Ordinaria, de tipo Pública, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

III. SE ESTABLECE EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO NUEVE DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL TRES DE ABRIL DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE.

NUEVE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 segundo párrafo, 123 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12.1 fracción III, 12.4 y 12.19 del Código Administrativo del Estado de México y 22 segundo párrafo y 24 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51, 52 y 54 fracción XVIII del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación, del Establecimiento por Indicación Expresa del Ayuntamiento del Comité Interno de Obra Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafo segundo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, retirando el numeral segundo del Acuerdo, recorriendo los subsecuentes. Aprobándose por unanimidad, con veinte votos a favor. Bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Estiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de Marzo del 2019.

Asunto: Solicitud de Inclusión de Punto de Acuerdo en la Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 segundo párrafo, 123 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12.1 fracción III, 12.4 y 12.19 del Código Administrativo del Estado de México y 22 segundo párrafo y 24 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51, 52 y 54 fracción XVIII del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día y someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO POR INDICACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la Infraestructura, es condición indispensable para elevar la competitividad y promover el crecimiento económico necesario, y así estar en posibilidades de ser eje de desarrollo económico, planteando nuevos retos que den certeza de bienestar para las familias mexiquenses.

En términos del Código Administrativo del Estado de México, los ayuntamientos, atendiendo al volumen de la obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de Comités Internos de Obra Pública, que se integrarán conforme el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de los Ayuntamientos en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a los artículos 3 fracción VI del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 51, 52 y 54 fracción XVIII del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo propósito es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia de los procesos de contratación de obra pública y servicios, cuya integración coadyuvará con este Ayuntamiento a la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros, se tenga la necesidad de realizar.

1



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



Por lo anterior se somete a consideración del los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli el siguiente Punto de Acuerdo:

APROBACIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO POR INDICACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, en los términos siguientes:

CARGO EN EL COMITÉ	INTEGRANTE
PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO EJECUTIVO	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO TECNICO	EL DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER VOCAL	TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
SEGUNDO VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
PONENTE	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO
PRIMER INVITADO PERMANENTE	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS
SEGUNDO INVITADO PERMANENTE	TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
ASESORES Y ESPECIALISTAS	SELECCIONADOS POR SU ESPECIALIDAD TÉCNICA, EXPERIENCIA Y SOLVENCIA PROFESIONAL

En mi calidad de Presidente Municipal y Presidente del Comité Interno de Obra Pública que se crea **designo desde este momento** como **Secretario Técnico** de dicho Comité al Ingeniero Arquitecto Carlos Antonio Guzmán Hernández, Titular del Instituto Municipal de Planeación. En su caso, cada miembro titular del Comité designará un suplente.

La propuesta se formula para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22 párrafo segundo y 24 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que establecen:

Artículo 22.- Es propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

Los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por:

- I. El volumen programado de obra pública o servicios;
- II. La naturaleza especializada de las obras;
- III. Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación;
- IV. La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

Artículo 24.- Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince.

El Comité Interno de Obra Pública tendrá la siguiente estructura:

- I. **Un presidente:** El Titular de la dependencia, entidad o el presidente municipal.
- II. **Un secretario ejecutivo:** El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente.
- III. **Un secretario técnico:** El designado por el presidente.
- IV. **Vocales:**
 1. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.

2



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



2. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.

El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto.

- V. **Un ponente, sólo con derecho a voz:** El titular del área ejecutora de obra pública.
- VI. **Invitados permanentes, con derecho a voz:**
 1. El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública.
 2. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública.

Cada miembro titular del comité designará un suplente.

VI. **Aesores y especialistas**, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.

Los integrantes del comité Interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

Atendiendo a las características y necesidades de la dependencia, la Secretaría del Ramo, de común acuerdo con la Contraloría y previa justificación por escrito, podrá autorizar a la dependencia que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento. En las entidades, el órgano de gobierno tendrá esa facultad.

Dicho Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que correspondan;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.
- III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

Los cargos dentro del comité serán honoríficos.

Con lo anterior se da cumplimiento a los fines del Ayuntamiento de mantener un gobierno un gobierno de resultados y de atención a la ciudadanía; implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios.

Lo anterior, tiene fundamento en lo siguiente:

El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que el municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

Los artículos 112, 113, 116, 122 segundo párrafo, 123 y 128, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, que tienen las atribuciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás disposiciones aplicables. Que son atribuciones de los Presidentes Municipales entre otras, presidir las sesiones de sus Ayuntamientos, así como cumplir y hacer cumplir dentro del Municipio las Leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos.

3



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cavalillo del Sur"



Establecen los artículos 12.1 fracción III, 12.4 y 12.19, en su enunciado general del Código Administrativo del Estado de México, que dicho Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen entre otros los ayuntamientos de los municipios del Estado; que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales. Que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de dicho Libro.

Los artículos 22 segundo párrafo y 24 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, disponen que los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por: el volumen programado de obra pública o servicios; la naturaleza especializada de las obras; los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación; la necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación. Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince. Que el Comité Interno de Obra Pública tendrá la siguiente estructura: **Un presidente:** El Titular de la dependencia, entidad o el presidente municipal. **Un secretario ejecutivo:** El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente. **Un secretario técnico:** El designado por el presidente. **Vocales:** El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente y los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública. El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. **Un ponente, sólo con derecho a voz:** El titular del área ejecutora de obra pública. **Invitados permanentes, con derecho a voz:** El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública. Cada miembro titular del comité designará un suplente. **Asesores y especialistas,** seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar. Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

Precisan los artículos 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refieren que el Presidente Municipal debe presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, proveyendo lo necesario en la esfera de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones, así como cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Los artículos 51, 52 y 54 fracción XVIII del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México que establece que el Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia; para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que sean aplicables; refiere, entre otros, los demás que determine el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este los CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, la aprobación, del siguiente:

4



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlo del Sur"



ACUERDO

PRIMERO.- SE ESTABLECE EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO.- EL COMITÉ APROBADO DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO; DEBIENDO SUS INTEGRANTES DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY EL DÍA DE SU INSTALACIÓN.

QUINTO.- EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ ELABORAR SU PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A SU INSTALACIÓN.

SEXTO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(Rúbrica)

C.C.P. Lic. Axayacatl Melgarejo Carranza – Secretario Del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.



IV. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO DIEZ DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL TRES DE ABRIL DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE.

DIEZ.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 7, 11, 19, 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 112, 113, 116 párrafo primero, 122 segundo párrafo, 123 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5.27 fracción III del Código Administrativo del Estado de México; 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51, 52 y 54 fracción XXIV del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación de la Creación e Integración del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los términos señalados. Aprobándose por unanimidad, con veinte votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izca
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Lactario de Emiliano Zapata Salazar, El Cuautillo del Sur"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de Marzo del 2019.

Asunto: Solicitud de Inclusión de Punto de Acuerdo en la Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 7, 11, 19, 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 112, 113, 116 párrafo primero, 122 segundo párrafo, 123 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5.27 fracción III del Código Administrativo del Estado de México; 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51, 52 y 54 fracción XXIV del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día y someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del establecimiento de un nuevo modelo urbano incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible, que redimensiona los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de las ciudades privilegiando la participación social y en respeto a los derechos humanos, el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que sintetiza la regulación del desarrollo urbano a nivel Nacional y ha constituido la obligación para la actualización de la normatividad de la materia en el Estado de México.

El orden urbano que debe prevalecer en nuestro municipio ha requerido el respaldo en normas jurídicas que otorguen seguridad a los ciudadanos específicamente a aquellos encargados de velar por la aplicación y observancia de dichas normas, circunstancias que resaltan la importancia de la actualización del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por ello el pasado diez de enero del año dos mil dieciocho, se publicó el Decreto número 273 en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

En dicho decreto se ponderó la planeación territorial del Estado, debiendo permitirse por lo tanto el desarrollo equitativo, incluyente, moderno y sustentable, que apertura y mejore oportunidades a las personas asentadas en el territorio mexicano.

Actualmente existe una armonización de las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con las directrices de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, estableciendo la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, como el órgano técnico de coordinación interinstitucional cuyo objeto es el de promover el desarrollo urbano ordenado de los centros de población y de las zonas metropolitanas de la entidad, tiene intervención en temas de interés metropolitano, como en la planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos, la infraestructura vial, tránsito, transporte y



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



**H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izca
Administración Municipal 2019 - 2021**

"2019, Año del Centésimo Aniversario Lactario de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautillo del Sur"



movilidad; también respecto del suelo y reservas territoriales, la densificación, la consolidación urbana, el uso eficiente del territorio, las políticas habitacionales, las políticas relativas al equipamiento regional y metropolitano, la localización de espacios para el desarrollo industrial de carácter metropolitano, entre otros.

Para el efecto de lograr una eficaz gobernanza metropolitana y asegurar la acción coordinada de los niveles de gobierno y la participación social, señala el Libro Quinto del Código Administrativo de Estado de México que se debe contar con los Consejos Municipal de Desarrollo Urbano, así como la integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate.

La presente iniciativa, tiene por objetivo: la creación e integración del Comité Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Lo anterior para que el municipio de Cuautitlán Izcalli pueda compartir con el resto de los niveles de gobierno para promover poligonos de actuación en la ejecución de acciones urbanísticas específicas para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles y para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población.

Por lo anterior se somete a consideración del los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli el siguiente Punto de Acuerdo:

APROBACIÓN, DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en los términos siguientes:

Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, Estado de México:

CARGO EN EL CONSEJO	INTEGRANTE
FRENIDENTE	FRENIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
VOCAL	SEGUNDO SINDICO Y VOCAL DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO
VOCAL	CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION
VOCAL	COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
VOCAL	PRIMERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS METROPOLITANOS

La propuesta se formula para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.27 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que establece:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izca Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Estilano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



Artículo 5.27.- El Estado y los municipios correspondientes, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano de las conurbaciones o zonas metropolitanas que se presenten al interior del territorio estatal.

Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana y asegurar al efecto la acción coordinada de los niveles de gobierno y la participación social, se contará con las siguientes instancias:

I. El Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano.

II. La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

III. Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, que serán instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en su jurisdicción territorial.

La organización y funcionamiento de estas instancias, se contendrá como corresponda en la reglamentación y convenios respectivos.

Dicho Consejo tendrá las siguientes funciones:

Alinear los Planes Municipales de Desarrollo Urbano a la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, con asistencia especializada de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Formular propuestas para la integración de las Agendas Metropolitanas.

Impulsar la participación ciudadana en las sesiones del Consejo Municipal que así determine la Presidencia del mismo.

Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión de los principios de la Nueva Agenda Urbana.

Proponer a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Secretaría Ejecutiva, las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de desarrollo urbano, desarrollo metropolitano y ordenamiento territorial.

Elaborar un informe de actividades, así como de seguimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y remitirlo a la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Proponer iniciativas de asociacionismo municipal y de coordinación intermunicipal a sus ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Promover la celebración de convenios de coordinación en materia de desarrollo urbano y metropolitano, con dependencias o entidades de la administración pública federal, de otras entidades federativas y de municipios, así como organizaciones del sector privado, que así lo requiera.

Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano.

Integrar los grupos especializados de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Expedir su reglamento interno.

Los cargos dentro del consejo serán honoríficos.

Lo anterior, tiene fundamento en lo siguiente:

El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que el municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izca Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Lactario de Emiliano Zapata Salazar. El Cautillo del Sur"



Disponen los artículos 1, 2, 5, 7, 11, 19 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que la Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Las disposiciones de dicha Ley tienen por objeto: I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos; IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior. Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social; que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana; de igual forma establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen; que corresponde a los municipios: I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven; IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos; V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población; VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local; VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes; VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Lactario de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



local; XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad; XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría; XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos; XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad; XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal; XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente; XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos; XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano; XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales; que para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural: I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios. Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales; que los consejos a que se refieren los artículos anteriores o los ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes: I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios; II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior; III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia; IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública; V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur"



programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia; VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia; IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten; X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia; XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; XIII. Expedir su reglamento interno, y XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. En todo momento será responsabilidad de la Secretaría y de los gobiernos de las entidades federativas proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos estatales serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

Los artículos 112, 113, 116, 122 segundo párrafo, 123 y 128, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, que tienen las atribuciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás disposiciones aplicables. Que son atribuciones de los Presidentes Municipales entre otras, presidir las sesiones de sus Ayuntamientos, así como cumplir y hacer cumplir dentro del Municipio las Leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos.

El artículo 5.27 del Código Administrativo del Estado de México que establece que para lograr una eficaz gobernanza metropolitana y asegurar al efecto la acción coordinada de los niveles de gobierno y la participación social, se contará con las siguientes instancias: El Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano; La Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano; Los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, que serán instancias permanentes de participación social para la asesoría y consulta de los ayuntamientos, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en su jurisdicción territorial; la organización y funcionamiento de estas instancias, se contendrá como corresponda en la reglamentación y convenios respectivos.

Precisan los artículos 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y XVI, y 53 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refieren que el Presidente Municipal debe presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, proveyendo lo necesario en la esfera de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones, así como cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Los artículos 51, 52 y 54 fracción XXIV del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México que establece que el Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia; para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que sean aplicables; refiere, entre otros, los demás que determine el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este los CC. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, la aprobación, del siguiente:



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izca
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



ACUERDO

PRIMERO.- SE INTEGRA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CARGO EN EL CONSEJO	INTEGRANTE
PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
VOCAL	SEGUNDO SINDICO Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
VOCAL	CUARTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO METROPOLITANO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
VOCAL	COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
VOCAL	PRIMERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO.- EL CONSEJO APROBADO DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO; DEBIENDO SUS INTEGRANTES DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY EL DÍA DE SU INSTALACIÓN.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izca
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"



QUINTO.- EL CONSEJO DE DESARROLLO URBANO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO DEBERÁ ELABORAR SU PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A SU INSTALACIÓN.

CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(Rúbrica)

ccp.: Lic. Axayacatl Melgarejo Carranza – Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

V. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO ONCE DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL TRES DE ABRIL DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE.

ONCE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 136, 138 y 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo segundo, 123 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51, 52 y 54 fracción V del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 72, 75, 81, 82, 83, 84, 86 102, 103 y 105 de la Ley de los Derechos de Niños y Adolescentes del Estado de México; y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación de la Creación e Integración del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en los términos propuestos. Aprobándose por unanimidad, con veinte votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchador de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de Marzo del 2019.
Asunto: Solicitud de Inclusión de Punto de Acuerdo en la Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 136, 138 y 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo segundo, 123 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51, 52 y 54 fracción V del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día y someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Cuautitlán Izcalli, así como en el territorio Estatal y Federal la atención de las niñas, niños y adolescentes es una prioridad, ya que constituyen nuestro presente y futuro, por tal motivo el estado mexicano, ha suscrito y ratificado instrumentos jurídicos internacionales que actualmente se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiendo que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre los que se encuentran la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Las políticas públicas dirigidas y diseñadas para las niñas, niños y adolescentes deberán tener como principio el interés superior de la niñez, siendo la guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

En nuestro país desde el año del 2014 se expidió la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, reconociendo como derechos de ese sector el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, al derecho de prioridad, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, derecho a la igualdad y a no ser discriminado, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, derecho a la educación, derecho al descanso y al esparcimiento, derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, derecho de participación, derecho de asociación y reunión, derecho a la intimidad, derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautillo del Sur"



La citada Ley establece las obligaciones en relación a los mencionados derechos, para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

El municipio de Cuautitlán Izcalli en sus decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y garantizará de manera plena sus derechos.

Para la debida garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se propone la creación e integración del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli Estado de México, conformado por el Presidente Municipal, titulares de las dependencias con facultades y atribuciones en atención de ese sector de nuestra sociedad; así como de organismos públicos y representantes de la sociedad civil para así focalizar el fortalecimiento en tan importante tema con los diferentes niveles de gobierno, con el firme propósito de unificar las acciones, planes y políticas gubernamentales para la defensa y protección de nuestras niñas, niños y adolescentes izcallenses.

Por lo anterior se somete a consideración del los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli el siguiente Punto de Acuerdo:

APROBACIÓN, DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en los términos siguientes:

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO:

CARGO EN EL SISTEMA	INTEGRANTE
PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
VOCAL	PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	PROCURADOR DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
VOCAL	TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
VOCAL	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
VOCAL	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ DÉCIMA CUARTA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	PABLO ARELI GALVÁN TREJO SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO DÉCIMA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los integrantes del Sistema denominados Presidente, Secretario Ejecutivo y los vocales tendrán derecho a voz y voto y los invitados, sólo tendrán derecho a voz.

Los integrantes podrán nombrar a un suplente. El Presidente Municipal y Presidente del Sistema nombra como su suplente a la Primera Síndico María Alejandra Miranda Reséndiz. **Los cargos del Sistema que se crea son honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.**

Para la selección de las niñas, niños y adolescentes que participarán como parte de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que participen en las Sesiones del Sistema Municipal, que se crea se asegurará una participación plural y representativa, debiendo considerarse criterios de representación geográfica, de edad y de género.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal deberá obtener las autorizaciones por escrito de quién o quiénes ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia, de los niños, niñas y adolescentes que participen en las Sesiones del Sistema Municipal, debiendo cerciorarse dicha Secretaría que los menores se presenten acompañados de un adulto que ejerza sobre ellos los derechos precisados con anterioridad, quien permanecerá invariablemente





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchamos de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



en el recinto en el que se lleve a cabo la celebración de la Sesión que corresponda. Dicha secretaría deberá velar en todo momento de la participación de los menores en las Sesiones del Sistema Municipal, así como lo relativo a la protección de la identidad y datos personales de los mismos.

Dicho Sistema tendrá las siguientes funciones:

Integrar la participación de los sectores público, privado y social.
Generar mecanismos para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en elaboración de políticas públicas para la garantía de sus derechos.
Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la planeación estatal y municipal de desarrollo.
Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de programas y acciones del Poder Ejecutivo Estatal.
Asegurar a la coordinación entre el Estado y municipios en la formulación e instrumentación estratégica de políticas públicas a favor de Niñas, Niños y Adolescentes en un marco de respeto de atribuciones.
Expedir su reglamento interno.

Lo anterior tiene fundamento en lo siguiente

El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que el municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

Disponen los artículos 119, 136, 138 y 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes: I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local; II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio; IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes; V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente; VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes; VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas; IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley; X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes; XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades. En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luciano de Emiliano Zapata Salazar: El Cuautitlán del Sur"



conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores: social y privado así como de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores: social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes. Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la Constitución Política de la Ciudad de México. La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata. Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes de las entidades federativas, las atribuciones previstas en el artículo 119 de esta Ley.

Los artículos 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo segundo, 123 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen. Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Son atribuciones de los presidentes municipales entre otras la de presidir las sesiones de sus ayuntamientos ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento, cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos, expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento.

Los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 72, 75, 81, 82, 83, 84, 86, 102, 103, 105 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establecen que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen. A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La presente Ley regula los aspectos siguientes:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.
- II. Garantizar las bases y procedimientos sobre prevención, atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México.
- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios, así como la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- IV. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- V. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Crear y regular los mecanismos institucionales y de procedimiento a nivel estatal y municipal para la efectiva garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.
- VII. Promover la cultura de respeto y equidad de género hacia las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado.
- VIII. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. Regular la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:
 - I. Concurrir en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de goce, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 - II. Garantizar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan.
 - III. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes.
 - IV. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
 - V. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - VI. Priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones en cuestiones que involucren a niñas, niños y adolescentes. La Legislatura del Estado establecerá en el presupuesto de egresos los recursos suficientes que permitan dar cumplimiento a la totalidad de las acciones establecidas por la presente Ley y los ayuntamientos harán lo propio en sus respectivos presupuestos. El Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Esta Ley se aplicará a favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, tomando en consideración las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Lucrativo de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



humanos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: I. El interés superior de la niñez. II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad. III. La igualdad. IV. La no discriminación. V. La inclusión. VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. VII. La participación. VIII. La interculturalidad. IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades. X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales. XI. La autonomía progresiva. XII. El principio pro-persona. XIII. El acceso a una vida libre de violencia. XIV. La accesibilidad. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. I. Derecho de prioridad. III. Derecho a la identidad. IV. Derecho a vivir en familia. V. Derecho a la igualdad sustantiva. VI. Derecho a no ser discriminado. VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social. X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. XI. Derecho a la educación. XII. Derecho al descanso y al esparcimiento. XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información. XV. Derecho de participación. XVI. Derecho de asociación y reunión. XVII. Derecho a la intimidad. XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes. XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales. XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes conforme al Código Civil del Estado de México. II. Registrar su nacimiento ante la oficialía de registro civil correspondiente dentro de los primeros sesenta días de vida. III. Brindarles una educación asegurando que cursen en igualdad de oportunidades, los niveles de la educación básica y media superior. IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral. V. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia familiar, creando condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. VI. Dar en consonancia con la evolución de sus facultades, la dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes. VII.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

7



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral. VIII. Orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos que menoscaben el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, siempre que se atienda al interés superior de la niñez. IX. Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. X. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Las sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia serán las dispuestas por esta Ley, el Código Civil, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás leyes aplicables. Si en el incumplimiento de las referidas obligaciones quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia incurrir en alguna conducta tipificada como delito serán sancionados de acuerdo con lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal para el Estado de México y demás leyes aplicables. El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal se estará con lo dispuesto en la Constitución Federal, esta Ley, el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección. Al efecto, la Procuraduría de Protección ejercerá la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia. Las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que coadyuven efectivamente a su desarrollo integral. Dichas políticas públicas se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren para lograr su crecimiento y desarrollo integral dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Los principios de esta Ley orientarán la actuación de las autoridades gubernamentales del Estado y de los municipios, encargados de la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación de niñas, niños y adolescentes. Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia. De igual manera, sin perjuicio de lo anterior, es obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad mexicana, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan: I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas. II. La implementación de cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de violencia familiar, escolar y social. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente. IV. En las instituciones educativas, de recreación, esparcimiento y deporte, la obligación de los educadores o maestros de respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley, de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables. II. Participar con el Sistema Estatal de Protección Integral. III. Colaborar en la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Protección. IV. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios de esta Ley. V. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables, en la medida que favorezcan la protección del interés superior de la niñez. VI. Ejecutar las medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine la Procuraduría Estatal de Protección Integral. VII. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley; en la medida que favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado. VIII. Garantizar el desarrollo y la supervivencia, así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y la reparación del daño que corresponda de manera eficaz y oportuna. IX. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes. X. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. XI. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior. XII. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente. XIII. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados bajo ninguna circunstancia y salvaguardando su interés superior. XIV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por cualquier razón o que promuevan cualquier tipo de discriminación. XV. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución en el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia. XVI. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes. XVII. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. XVIII. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable. XIX. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad. XX. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchoso de Emiliano Zapata Sáenz: El Caudillo del Sur"



activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, de acuerdo con la presente Ley. XXI. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, de acuerdo con la presente Ley. XXII. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno. XXIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia en la medida que se promueva y favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. XXIV. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes en la medida que se promueva y favorezca su desarrollo integral. XXV. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que en caso de vulneración o violación de sus derechos, ellos sean atendidos de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias. XXVI. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene. XXVII. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley. Los sistemas municipales serán presididos por los presidentes municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes. Los sistemas municipales garantizarán la participación de los sectores social y privado así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector de los sistemas municipales será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad. En cada municipio se creará un Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal. Los sistemas de protección de los municipios estarán integrados de la siguiente manera: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá. II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo. III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos. V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. VI. Podrán ser invitados: a) Las organizaciones de la sociedad civil. b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz. Los sistemas municipales se reunirán cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En casos excepcionales, el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de los programas estatal y municipales, según corresponda, los cuales deberán: I. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la presente Ley. II. Prever acciones de mediano y largo alcance e indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias.

Los artículos 1, 23 y 24 Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de México establecen que el presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como las atribuciones de la administración pública estatal, con el fin de proveer el respeto, promoción y protección, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral elaborarán sus Programas Estatal y Municipal respectivos, conforme a lo establecido en la Ley. Para la implementación de los programas, el Secretario Ejecutivo de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Integral, coordinarán tareas institucionales, de seguimiento, monitoreo y participación a través de Consejos Consultivos de apoyo, para llevar a cabo las acciones siguientes: I. Convocar a mesas de consulta a niñas, niños y adolescentes del Estado para que participen activamente en la integración y actualización del Programa de



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchamos de Emiliano Zapata Salazar. El Ciudadillo del Sur"



Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. II. Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia. III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los artículos 31 fracción XXXIX Y 48 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que son atribuciones de los ayuntamientos: XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones: I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento; XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes.

Los artículos 51, 52 y 54 fracción V del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México que establece que el Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia; para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que sean aplicables; refiere, entre otros, los demás que determine el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Los artículos 1, 2 fracción XIX, 4, 5, 6, 7 y 8 Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México establecen que el presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Para los efectos de este reglamento se entenderá por SIPINNA Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Cuautitlán Izcalli. El SIPINNA Municipal es el máximo órgano de decisión y tiene por objeto garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos de NNA en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. El SIPINNA Municipal se integra por: El Presidente, quien será la Presidente o el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Secretario Ejecutivo, quien será la o el Secretario del Ayuntamiento; Vocales, que serán: Titulares de dependencias, órganos desconcentrados y entidades vinculadas en materia de Derechos de NNA; Defensor Municipal de Derechos Humanos; y La Presidente o el Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; Invitados que serán: Representantes de las organizaciones de la sociedad civil; NNA parte de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de NNA; y Quienes proponga el Presidente. Los integrantes mencionados en las fracciones I a III tendrán derecho a voz, pero no a voto. Los integrantes podrán nombrar a un suplente. El Presidente podrá ser suplido por una o un Síndico. Los cargos del SIPINNA Municipal serán honoríficos y no recibirán retribución alguna por su desempeño. Los integrantes del SIPINNA Municipal además de las atribuciones señaladas en este reglamento, deberán vigilar y cumplir la aplicación de las normas en la materia. Para la selección de NNA que participarán en las sesiones del SIPINNA Municipal, se asegurará una participación plural y representativa, considerando criterios de representación geográfica, edad y género. La Secretaría Ejecutiva Municipal obtendrá las autorizaciones de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, y podrán acompañarlos durante las sesiones. La participación será de conformidad con lo que establece la Secretaría Ejecutiva Municipal y las normas relativas a la protección de datos personales. El SIPINNA Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Difundir y promover los derechos de NNA en el Municipio; Incluir a los sectores público, privado y social en la instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de NNA; Promover la libre manifestación de ideas de NNA en los asuntos concernientes al municipio; Garantizar que los programas, políticas y acciones de los órganos desconcentrados,



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incluyan los derechos de NNA; Aprobar el PROMUPINNA; Ejecutar el PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, privado y social; Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral; Aprobar y actualizar los Manuales de Operación y Funcionamiento del SIPINNA Municipal; Coordinarse con los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de NNA, con la participación de los sectores público, privado y social; Realizar acciones para la protección de los derechos de NNA; Celebrar convenios de colaboración con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social para la atención y protección de NNA; Capacitar al personal de la Administración Pública Municipal sobre los Derechos de NNA; Promover una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma; Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación; y Establecer acciones que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas al sistema educativo, faciliten su reingreso y promuevan su egreso.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, la aprobación, del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA E INTEGRA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CARGO EN EL SISTEMA	INTEGRANTE
PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
VOCAL	PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	PROCURADOR DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO
VOCAL	TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
VOCAL	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
VOCAL	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Cuadillo del Sur"



INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ DÉCIMA CUARTA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	PABLO ARELI GALVÁN TREJO SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE DÉCIMO SEGUNDA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPLEO
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ SEXTO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE
INVITADO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL SISTEMA	C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO DÉCIMA REGIDORA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO.- EL SISTEMA APROBADO DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO; DEBIENDO SUS INTEGRANTES DE RENDIR LA PROTESTA DE LEY EL DÍA DE SU INSTALACIÓN.

QUINTO.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO DEBERÁ ELABORAR SU PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A SU INSTALACIÓN.

CÚMPLASE.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchador de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(Rúbrica)

C.C.P. Lic. Axayacatl Melgarejo Carranza = Secretario Del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021**

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA**

**C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAYDA SEGURA
ZARATE
QUINTA REGIDORA**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL
CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MEGAREJO CARRANZA, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

